



29 de junio de 2020

## RETIRADOS Y EXEMPLEADOS PARTICIPANTES DEL PLAN DE PENSIÓN

  
GILBERTO J. MARXUACH TORRÓS

### ENMIENDAS AL PLAN DE PENSIÓN

Como es de su conocimiento, el Plan de Pensión de la Universidad comenzó el 1 de marzo de 1977. Desde entonces, el Plan ha sido enmendado en tres ocasiones para actualizarlo en respuesta a cambios en las leyes o reglamentos aplicables. El Plan se congeló el 31 de octubre de 2006 y sigue activo solamente para las personas que eran participantes del plan a la fecha de congelación.

El pasado jueves 25 de junio de 2020, la Junta de Síndicos aprobó unas nuevas enmiendas para atemperar el Plan de Pensión a desarrollos legales recientes. Estas enmiendas entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

### Trasfondo

Desde su inicio, el Plan de Pensión de Sagrado fue concebido y estructurado en cumplimiento con la ley federal conocida como el *Employee Retirement Income Security Act* ("ERISA") de 1974. Esta ley ha sido enmendada en múltiples ocasiones desde su aprobación inicial por el Congreso de los Estados Unidos.

La ley ERISA regula ciertos planes de pensión en los Estados Unidos y Puerto Rico y creó el *Pension Benefit Guaranty Corporation* ("PBGC"). La PBGC es una agencia federal creada bajo la ley ERISA para ofrecer una cubierta de seguros para los beneficios de los planes de pensión sujetos a la ley ERISA.

### No aplicación del seguro de la PBGC

En el 2016, la PBGC nos informó que su cubierta de seguro *no aplica* al Plan de Pensión de Sagrado porque el Plan no está cualificado bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos y porque el fideicomiso del Plan en el cual se depositan las aportaciones está organizado y localizado en Puerto Rico y no en los Estados Unidos continentales. Al determinar que su cubierta de seguro no aplica a nuestro Plan, la PBGC devolvió al Plan



las primas de seguro pagada por los seis años anteriores, las cuales se depositaron en el fideicomiso del Plan.

Esta determinación de la PBGC fue informada a los/as empleados/as activos/as participantes en el Plan y a los/as jubilados en reuniones sostenidas en diciembre de 2016. Según se explicó en estas reuniones, una de las consecuencias de esta determinación de la PBGC es que no hay agencia federal u otra entidad que provea una cubierta de seguro para los beneficios del Plan de Pensión. En ausencia de esta cubierta, los activos del Plan de Pensión son los únicos recursos disponibles para proveer los beneficios del Plan, según las normas del propio Plan. Estos activos consisten principalmente en las aportaciones de la Universidad que se depositan en el fideicomiso del Plan y en los resultados de las inversiones de los fondos en dicho fideicomiso.

### **Exención de la ley ERISA para *Church Plans***

En el verano de 2017, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos emitió una decisión en el caso de *Advocate Health Care Network v. Stapleton*. El Tribunal Supremo explicó que la ley ERISA no aplica a planes de pensión que son “*church plans*” y aclaró el alcance de esta exención. El Tribunal Supremo interpretó que la ley ERISA exige a planes establecidos por una iglesia y también a ciertos planes patrocinados o establecidos por organizaciones religiosas o afiliadas a una iglesia.

A raíz de esta decisión se inició un proceso para determinar si el Plan de Pensión de Sagrado cualifica como un *church plan* que está exento de la ley ERISA. En este proceso la Universidad retuvo asesores legales expertos en el área. Luego de un examen de la historia de la Universidad, los documentos de gobernanza (estatutos y escrituras), los documentos relacionados al Plan de Pensión (el *Plan Document* con sus enmiendas y la escritura de fideicomiso), y las cartas de determinación emitidas por el Departamento de Hacienda y la PGBC, y la jurisprudencia federal pertinente, se concluyó que el Plan de Pensión de Sagrado es y siempre ha sido, por disposición de ley, un *church plan* exento de la ley ERISA. El Plan se rige por la ley de Puerto Rico.

### **Enmiendas a los documentos del plan**

En vista de esta determinación de que nuestro Plan de Pensión está exento de la ley ERISA y que por lo tanto se rige por la ley de Puerto Rico, se determinó que era necesario enmendar los documentos constitutivos del Plan para reflejar esta exención. Los documentos son dos: el Documento del Plan (*Plan Document*) y la escritura de fideicomiso. La Junta de Síndicos aprobó estas enmiendas en su reunión del pasado 25 de junio de 2020, las que se resumen a continuación:

1. Se incorporaron en *el Plan Document* todas las enmiendas que se habían realizado al documento desde su inicio en el 1977 hasta el 2020.



2. Se eliminaron las referencias a la ley federal ERISA y la PBGC, así como al Código de Rentas Internas de EEUU y al Departamento del Trabajo federal, excepto en aquellas instancias donde se incorporaron voluntariamente para propósitos administrativos del plan.
3. Se revisó el orden de los beneficiarios para que el viudo/a esté en primer lugar y la sucesión en segundo para cumplir con la ley de Puerto Rico.
4. Se revisó el lenguaje relacionado con las aportaciones de la Universidad al fideicomiso del Plan de Pensión para eliminar las referencias a la ley ERISA y disponer que estas aportaciones se realizarán a discreción de la Universidad.
5. Se eliminaron las limitaciones a la contratación de participantes jubilados/as, los/as cuales se pueden re-contratar sin límite de horas mensuales y sin tener que suspender el pago de su pensión, en caso de que ya la estuviera recibiendo.
6. Se incluyó un término fijo de cuatro (4) años para que un participante presente una reclamación de beneficios, según dispone la ley de Puerto Rico.
7. Se revisó el lenguaje relacionado con la facultad de la Universidad de modificar o terminar el Plan a su entera discreción.
8. Se revisó el lenguaje relacionado con la responsabilidad de pagar los beneficios acumulados únicamente con y hasta los activos disponibles en el fideicomiso si se decidiera en algún momento terminar el Plan. En ese caso, la Universidad no responde con otros activos ni está obligada a hacer aportaciones adicionales.

La Junta de Síndicos también ratificó la existencia del Comité Administrativo del Plan de Pensión y aprobó un estatuto (*Charter*) en el cual se establece la composición, los deberes y las responsabilidades del Comité Administrativo.

Las enmiendas aprobadas *no tienen efecto* sobre las pensiones que los/as exempleados jubilados/as están recibiendo actualmente y *tampoco afectan* las disposiciones del *Plan Document* sobre el cómputo de los beneficios ni las edades de retiro, de los/as empleados/as y exempleados/as que todavía no se han jubilado y solicitado su pensión.

Como plan exento de la ley ERISA, la Universidad puede evaluar la posibilidad de abrir ventanas de retiro que incluyan como alternativa para empleados/as y a exempleados/as que no se han retirado la oportunidad de jubilarse y recibir, de forma voluntaria, el beneficio de retiro en forma de un solo pago (*lump sum*). El monto y las condiciones de este beneficio voluntario de *lump sum* se determinarán al momento de establecer las ventanas de retiro con este beneficio.

Mientras tanto, el *Plan Document* enmendado, el estatuto del Comité de Administrativo del Plan de Pensión y un resumen del plan ("*Summary Plan Description*") están



UNIVERSIDAD DEL  
SAGRADO CORAZÓN

disponibles a través de: <https://recursoshumanos.edu/plan-de-pension/>

La escritura del fideicomiso enmendada estará disponible tan pronto sea firmada por el fiduciario.

De tener alguna pregunta o querer realizar una consulta sobre lo antes expuesto, puede comunicarse con el personal de la unidad de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos al 787-728-1515 ext. 1525 o al correo electrónico: [orh@sagrado.edu](mailto:orh@sagrado.edu)

En Sagrado.